

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00190-00

Téngase en cuenta que la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) se notificó del auto admisorio de la demanda a través de los mecanismos contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, derivando en que contestara la demanda y propusiera excepciones.

Se reconoce entonces personería al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, como apoderado judicial de la sociedad encartada, en los fines y para los términos citados en el poder conferido.

En atención a la solicitud elevada por el extremo pasivo relacionada con la acumulación de procesos que depreca, esto respecto del decurso conocido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, numerado 2018-00210, donde fungen los aquí demandantes contra el propietario del automotor de placas WLU666 y su conductor, referidos en el libelo que fundamenta la presente acción, esta se deniega. Considérese al respecto que no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 148 del Código General del Proceso, ya que su planteamiento se realizó fuera de tiempo, según lo previsto en el numeral tercero de dicho canon normativo, con mayor razón si el propio solicitante indica que el proceso aludido ya tenía señalada fecha de instrucción y juzgamiento.

Por todo lo anterior, a partir de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y a sus apoderados **para el 8 DE JUNIO DE 2023, a partir de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará de manera virtual y durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a

cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P. En su desarrollo, se podrá, si se solicita expresamente, interrogar por el propio apoderado como declaración de parte, acorde con lo solicitado sobre el particular.

TESTIMONIALES: Se decreta la prueba testimonial de JUAN SEBASTIÁN CORTÉS PÉREZ, LINDA ISABEL ÁNGEL DÍAZ, GLORIA ASENED ÁLVAREZ OSORIO y ÓSCAR ALBERTO PÉREZ GALEANO, quienes deberán comparecer al momento de la diligencia.

DICTAMEN PERICIAL: Se decretan los aportados con la demanda. Se ordena la comparecencia del perito EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como la referida como sobreviniente, referida a la cobertura de la póliza objeto de la acción de epígrafe.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P. En su desarrollo, se podrá si se solicita expresamente, interrogar por el propio apoderado como declaración de parte, acorde con lo solicitado sobre el particular.

TESTIMONIALES: Se decreta la prueba testimonial de JOHN JAIRO GALINDO V., quien deberá comparecer al momento de la diligencia, y exhibir los documentos solicitados en el respectivo acápite de la prueba. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

DE OFICIO

En atención a las precisiones realizadas por la parte demandada, referidas a la existencia de un proceso declarativo conocido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad bajo el número 2018-00210, donde concurren los aquí demandantes contra el propietario del automotor de placas WLU666 y su conductor, y cuyos pormenores se relacionan con los hechos que fundamentan la presente acción, solicítese a dicho estrado que remita a este proceso copia íntegra del procedimiento ya referido, en aras de ser estudiado en el presente litigio. Ofíciense.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 50 del 25-abr-2023*

CARV.